

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 04 de agosto de 2021, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda manifestando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del lapso indicado para ello.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 438
PROCESO : Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES : DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ
DEMANDADOS : SALUD TOTAL EPS Y CLÍNICA VERSALLES
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00118

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP y del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva; además, deberá observarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. SONIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.994 y T.P 195.882 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

CONSIDERACIONES:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por el señor DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ contra SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA VERSALLES.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto; además, deberá observarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SONIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.994 y T.P 195.882 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 56 del 05 de agosto de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--